

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2022-00237 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 13 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Trece (13) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presenta DIANA PATRICIA PATERNINA SCAF a través de apoderado judicial Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO contra SOCIEDAD VERONA INTERNACIONAL.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, en atención a que no es posible acceder a la medida cautelar solicitada, puesto que no estamos frente a un proceso ejecutivo. Las medidas cautelares en los procesos declarativos, no son procedentes sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1º CGP

2.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de La Ley 2213/22 (Decreto No. 806/22), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVARO JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00237 Verbal

Olr.